



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12375/2025-CR RU 2042306

11 SEPTIEMBRE 2025 01:22 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: FRIGAIL

PROYECTO DE LEY QUE OTORGA EL 100% DE LA COMPENSACION DE TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO 1057- CAS Y OTROS DERECHOS LABORALES

La Congresista **Isabel Cortez Aguirre** perteneciente al **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, que suscribe en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE OTORGA EL 100% DE LA COMPENSACION DE TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO 1057- CAS Y OTROS DERECHOS LABORALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente norma tiene como objeto establecer el otorgamiento de beneficios sociales a favor de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Artículo 2. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en los términos siguientes:

"Artículo 6. Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

e) Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, cada uno de los cuales es el equivalente a una remuneración mensual

(...)

n) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), tomando como base el 100% de la remuneración mensual. Se deposita semestralmente en la institución bancaria elegida por el trabajador

ñ). Bonificación por escolaridad, conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público

(...)



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo dicta las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley dentro de los sesenta (60) días calendario de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/09/2025 17:59:05-0500

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuero
Congresista

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Contiene la propuesta de la eliminación de los tratos discriminatorios y precarización de las relaciones laborales en el Estado, específicamente de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, contrato administrativo de servicios, más conocido como CAS, para solucionar la desigualdad y discriminación promovida a través del presente régimen

En primer término, el derecho a la igualdad ante la ley, y al no recibir trato discriminatorio, son derechos de la más alta jerarquía normativa puesto que la democracia que instaura la Constitución “no puede ser sino igualitaria”, lo que no impone un uniformismo de trato, pero sí impide la existencia arbitraria de diferencias de trato no razonables o no objetivas.

Quiere decir que, en principio, sí se podría establecer diferencias de trato o tratamiento discriminado siempre que este sea razonable y objetivo (i.e. contar con un grado académico, antigüedad, determinada experiencia o un título profesional o técnico determinado).

Lo que no resulta aceptable en ningún caso es la coexistencia de trabajadores realizando idénticas labores en idénticas condiciones, que responden a las órdenes y disposiciones de las mismas autoridades (jefes, subgerentes, gerentes, etc.), que cuentan con las mismas herramientas de trabajo (acceso al Sistema de Gestión Documental, firma digital institucional, uso de unidades móviles para traslado en comisiones de servicio, uniforme, etc.) pero con distintas remuneraciones y esto es precisamente lo que viene ocurriendo en la generalidad de los casos entre servidores CAS comparados con los servidores pertenecientes a otros regímenes laborales, tales como el regulado por el Decreto Legislativo 276 y el Decreto Legislativo 728.

El Decreto Legislativo N° 1057 establece un régimen claramente disminuido en relación con otros regímenes laborales que sí permiten el otorgamiento y percepción de derecho. No considerar ello, significaría infringir preceptos constitucionales relativos a la igualdad y la no discriminación.

El extracto de la sentencia del Tribunal Constitucional que a continuación se inserta es clara en el sentido expuesto:

- “[...] La discriminación puede ser directa o indirecta. Es directa cuando las normas jurídicas, las políticas y, los actos del empleador, excluyen, desfavorecen o dan preferencia explícitamente a ciertos trabajadores atendiendo a características como la opinión política, el estado civil, el sexo, la nacionalidad, el color de la piel o la orientación sexual, entre otros motivos, sin tomar en cuenta sus cualificaciones y experiencia laboral. (...) es indirecta cuando se dispensa un trato diferenciado a categorías específicas de trabajadores, traducida en menores prestaciones sociales o remuneraciones, siempre que este no se realice



sobre bases objetivas y razonables [...]". (STC Exp. N° 05652-2007-PA)

Es por ello que, consideramos pertinente corregir inconsistencias que existen y que perjudica a los trabajadores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo 1057, el cual omite la asignación de diversos derechos laborales esenciales que otros regímenes laborales sí cuentan, pese a realizar los mismos trabajos y funciones.

Asimismo, tiene asidero resaltar entre las principales discrepancias con el dictamen en mayoría, lo relativo a la aplicación supletoria de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil dentro del Régimen de contratación regulado con el Decreto Legislativo 1057. Por tanto, consideramos quitar toda mención a la Ley 30057. Se debe proscribir cualquier pretensión de desnaturalizar y aplicar disposiciones legales distintas al régimen laboral del contrato administrativo de servicios.

Resaltemos las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley 31131, en cual declaró indeterminados a los trabajadores CAS y eliminó el régimen de contratación temporal para este grupo de empleados, fue un paso hacia la mejora de sus condiciones laborales. Sin embargo, persisten desigualdades salariales y la falta de acceso a beneficios sociales, lo que requiere una regulación más amplia y específica, como la que se propone en esta ley. Es por ello que no debería incorporar dentro del stock regulatorio nuevos supuestos temporales de contratación sobre un régimen del cual ya la ley 31131 y el mismo Tribunal Constitucional han convalidado el carácter indefinido y/o indeterminado de aquellos contratados que acrediten el desarrollo de actividades de carácter permanente.

DERECHOS PARA LOS TRABAJADORES CAS

El texto sustitutorio propone modificar los numerales e) y m) del artículo 6 del Decreto legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a fin de otorgar el equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad; otorgar una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), tomando como base el 100% del importe de una Remuneración Mínima Vital por año de servicios prestados al Estado, al momento de cese o cambio de régimen laboral; y, una Bonificación por escolaridad, conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público

ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El impacto cuantitativo de la propuesta normativa, el presente Proyecto de Ley no demanda nuevos recursos adicionales del tesoro nacional, dado que -como se trata de la conservación del régimen establecido para los trabajadores- se



financia con los recursos públicos aprobados en las Leyes de Presupuesto de la República, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada pliego.

Desde un punto de vista cualitativo, la norma tiene un impacto positivo en la estabilidad laboral de los trabajadores, promoviendo mejores condiciones de trabajo y fortaleciendo su seguridad jurídica.

En términos de impacto social, la norma contribuye a la reducción de la precarización e incertidumbre laboral, y refuerza el derecho a la negociación colectiva, al permitir que los beneficios previamente obtenidos sean reconocidos en la remuneración mensual de los trabajadores incorporados. Este reconocimiento fortalece el principio de progresividad de los derechos laborales y evita retrocesos en las condiciones adquiridas por los trabajadores

II. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este reconocimiento fortalece la institucionalidad del diálogo social y respeta los acuerdos alcanzados en el marco de la legislación vigente en materia de relaciones laborales. La vigencia de esta norma no genera contradicciones con otras disposiciones del ordenamiento jurídico, sino que más bien mantiene el régimen jurídico de las contrataciones laborales de los trabajadores de las entidades públicas.

En ese sentido, conforme se ha señalado, contribuye a una mejor armonización del marco normativo laboral aplicable en el sector desde una perspectiva de viabilidad, la propuesta normativa no supone la creación de nuevas plazas ni genera una carga adicional al Estado, sino que mantiene el régimen laboral bajo el cual se rige la entidad, respetando los criterios de acceso mediante concurso público o interno y excluyendo a quienes desempeñan funciones temporales o de suplencia

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El impacto cuantitativo de la propuesta normativa, el presente Proyecto de Ley no demanda nuevos recursos adicionales del tesoro nacional, dado que -como se trata de la conservación del régimen establecido para los trabajadores- se financia con los recursos públicos aprobados en las Leyes de Presupuesto de la República, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada pliego.

La continuidad y especialización del personal permitirá una mejor ejecución de las funciones regulatorias y de supervisión, optimizando el desempeño institucional. Además, la reducción de la incertidumbre laboral disminuirá los riesgos de conflictos internos y fomentará un mejor clima organizacional.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL



La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado:

- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo;
- Política 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente;
- Política 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.

Lima, setiembre de 2025.